

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

R E S O L U C I O N

Número 8

Presentado por: Administración

Serie 1990-91

RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 2,450,000 EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 1990 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS PAGARES.

POR TANTO : RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, (LA "ASAMBLEA"):

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y determinado y por presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los pagarés autorizados por esta Resolución han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos pagarés para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
A. Adquisición del siguiente equipo:	
1. Una barrena con aditamento	\$ 3,500
2. Dos camiones de basura de 6 yardas	60,000
3. Tres camiones de basura de 20 yardas	195,000
4. Un camión - Trash lifter	75,000
5. Un rolo vibrador de 6 a 8 toneladas	80,000
6. Un digger	45,000
7. Una maquina para pavimentar	8,000
8. Un cepillo o escoba hidraulica	3,500
9. Dos Pick-up doble cabina	32,000
10. Dos camiones de bacheo con rolo y compresor	170,000
11. Dos camiones de ganchos	100,000
12. Un camión tumba de 8 yardas	40,000
13. Una plataforma de 12 toneladas	15,000
14. Tres vehículos compactos	39,000
15. Un Camión jirafa	80,000
16. Dos ambulancias Tipo I	60,000
17. Dos ambulancias Tipo II	80,000
18. Seis guaguas escolares	300,000
19. Una guagua de tres toneladas con gavetas	15,000
20. Un tractor con podadora	14,000
21. Tres guaguas de 15 pasajeros	69,000
22. Una guagua de 22 pasajeros	25,000
23. Cuatro vehículos 4 X 4	60,000
24. Cuatro vehículos compactos	40,000
25. Un camión doble cabina de 4 yardas con tumba	23,000
26. Equipo de laboratorio	98,750
27. Equipo medico (cuarto de rayos X)	425,000
28. Un computador	250,000
B. GASTOS LEGALES Y DE FINANCIAMIENTO Y POSIBLE DESCUENTO EN LA VENTA DE LOS PAGARES	44,250

- b. La deuda total del Municipio de Guaynabo, (el "Municipio") incluyendo los pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de pagarés negociables del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, en la suma total de principal de dos millones cuatrocientos cincuenta mil dólares (\$2,450,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dicho pagarés serán designados "Pagarés de Mejoras Públicas de 1990", serán fechados el 1 de julio de 1990, serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en la denominación de \$5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán numerados del R-1 en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el 1 de julio de tal año o años, no más tarde de 1 de julio de 1995, todo según consignado en una resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos pagarés.

Dichos pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos pagarés, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los pagarés, pagaderos semestralmente los días 1 de enero y julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de dichos pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier pagaré será a la persona que aparece en los libros de registros del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en cualquier moneda corriente mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Sección 3. Los pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo y de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos pagarés y certificado por el Secretario. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. _____

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE GUAYNABO
Pagarés de Mejoras Públicas de 1990

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ o al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día 1 de julio de 1990, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés de _____ por ciento (_____ %) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días 1 de enero y julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de dichos pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier pagaré será a la persona que aparece en los libros de registros del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en cualquier moneda corriente mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este pagaré, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Este pagaré es uno de una emisión de pagarés debidamente autorizada del Municipio designados "Pagarés de Mejoras Públicas de 1990, "consistiendo de pagarés con vencimientos anuales en los años 1991 a 1995, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud en una resolución (aquí llamada la "Resolución") autorizando la emisión de dichos pagarés, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio y aprobada por el Gobernador o la Administración de Servicios Municipales y el Banco Gubernamental para Puerto Rico, previa autorización del Secretario de Hacienda de Puerto Rico. La aceptación de este pagaré por el tenedor constituye una aceptación de los términos y condiciones establecidos en la Resolución.

Los pagarés son emitidos en denominaciones de \$5,000 o múltiplos de esta cantidad, registrados y sin cupones.

El dueño registrado de este pagaré podrá registrar la transferencia de este pagaré en persona, por su asesor legal o representante legal autorizado, en la oficina del Registrador, de acuerdo con los términos y condiciones provistas en la Resolución y mediante la entrega y cancelación de este pagaré. Una vez se efectúe el registro de la transferencia, el Municipio ejecutará y el Registrador emitirá un pagaré sustituto, o pagarés por este pagaré con los mismos términos, tasas de interés, denominaciones autorizadas, y por una cantidad de principal igual al principal de este pagaré.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas, que la deuda total del Municipio incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna

impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de los intereses sobre este pagaré, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal a la fecha de ____ de _____ de 19____.


Alcalde

(Sello)

Certificado:


Secretario

Sección 4. El municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los pagarés a ser mantenidos por el agente pagador en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de pagarés. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de pagarés por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 5. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los pagarés emitidos según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los pagarés autorizados por esta Resolución esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos pagarés serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales pagarés) a nombre del Municipio del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 7. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en

bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los pagarés estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos cuando de otra forma no estén sujetos.

Sección 8. El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta resolución sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador o si el Municipio cumple con los requerimientos de la Ley Núm. 3 de la Legislatura de Puerto Rico, aprobada el 15 de julio de 1985, a la Administración de Servicios Municipales, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, según sea el caso, para su aprobación y esta Resolución entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador y/o el Secretario de Hacienda para Puerto Rico.

Sección 9. Al ser aprobada esta resolución por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico:

AVISO

Una Resolución intitulada: "RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE DE \$ 2,450,000 EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 1990 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES.", fue adoptada el día de de 19 y aprobada por la Administración de Servicios Municipales y el Banco Gubernamental de Fomento, previa autorización del Secretario de Hacienda de Puerto Rico, el día de de 19 . Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal Resolución podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la resolución o de los pagarés autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.



Secretario

_____, Puerto Rico

Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los pagarés autorizados a emitirse por disposiciones de esta Resolución podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11. Las mejoras públicas o facilidades a llevarse a cabo con el producto de los pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta resolución, serán supervisadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas del gobierno estatal y los planos y especificaciones para dichas mejoras públicas o facilidades estarán sujetas a la aprobación del Alcalde y el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Sección 12. Por la presente se declara que las disposiciones de esta resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 13. Toda resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

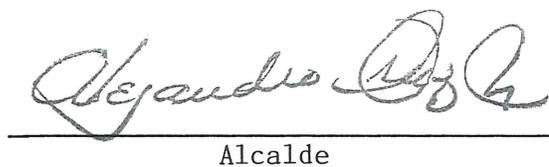


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 18 de octubre de 1990.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

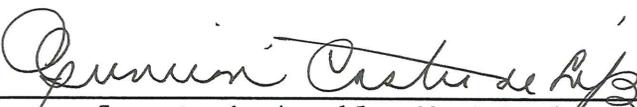
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 8, Serei 1990-91, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 8 de octubre de 1990.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Maggie Ginés de soto, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández , Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Lourdes Aponte Rosario, Ramón Ruiz Sánchez.

Votos abstenidos de los Hons. Rafael S. Fuentes Rivera y Juan Fuentes Rodríguez.

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 18 de octubre de 1990.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos noventa.


Secretaria Asamblea Municipal